

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPDM - DGM
217
FOLIO: _____
Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, Sociedad Minera Cambior Perú S.A., identificada con RUC N° 20506545243, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, representada por su Apoderado, señor Miguel Grau Malachowski, según poder inscrito en el Asiento C00008, de la Partida N° 11383481 del Registro de Sociedades, Zona Registral IX Sede de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005, que designa al Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 530-2004-MEM/DM que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 21 FEB 2005



ESTADO PERUANO

Ing. César Rodríguez Villanueva
Director General de Minería



EL INVERSIONISTA



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) Sociedad Minera Cambior Perú S.A., identificada con RUC N° 20506545243, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, representada por su Apoderado, señor Miguel Grau Malachowski, con facultadas inscritas en el Asiento C00008, de la Partida N° 11383481 del Registro de Sociedades, Zona Registral IX Sede de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 13 de agosto de 2004 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar el Programa de Inversión en exploración aprobado en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1., por un monto de US\$ 2 058 048,00 (Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de doce (12) meses contado a partir del mes de enero hasta diciembre de 2005.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 530-2004-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2005, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 21 días del mes de febrero de dos mil cinco.


EL ESTADO
Ing. César Rodríguez Villanueva
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA

ANEXO N° I

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN AÑO 2005

(US\$)

Inversiones	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Servicios Geológicos	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	63,000
Servicios de Perforación	112,500	112,500	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	1,575,000
Servicios Geoquímicos	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	90,000
Ensayes de Laboratorio	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	139,200
Servicios de Alojamiento y Alimentación	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	10,800
Alquiler de Maquinaria	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	81,000
Trasporte de Personal, Maquinaria, Equipos	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	1,350	16,200
Materiales y Suministros	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	4,500	60,000
Servicios Relacionados con la Protección Ambiental	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	22,848
INVERSION TOTAL	158,054	159,054	270,554	271,554	270,554	271,554	270,554	271,554	28,154	29,154	28,154	29,154	2,058,048



Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Contraloría General de la República
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Ministerio Público
 Consejo Nacional de la Magistratura
 Tribunal Constitucional
 Jurado Nacional de Elecciones
 Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Defensoría del Pueblo
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
 Universidades Públicas
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

21 DE ENERO

Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Salud
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

24 DE ENERO

Ministerio de Defensa

25 DE ENERO

Ministerio de Educación
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

26 DE ENERO

Ministerio del Interior

Artículo 2º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17º del Decreto Supremo Nº 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Viceministro de Hacienda

00204

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e IPM a favor de la Sociedad Minera Cambior Perú S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 530-2004-MEM/DM**

Lima, 29 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por

la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, Sociedad Minera Cambior Perú S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 898-2004-EF/15, de fecha 23 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Sociedad Minera Cambior Perú S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sociedad Minera Cambior Perú S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
 Ministro de Energía y Minas

**ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 530-2004-MEM/DM****ANEXO****LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU S.A.****I. BIENES**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	Bentonita
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
6506.10.00.00	Cascos de seguridad
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea
7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
8207.19.30.00	Barrenas integrales
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 G.D.M. DGM

FOLIO: 222
 Números

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diésel
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difracción
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
9015.10.00.00	Telímetros
9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
9015.90.00.00	Partes y accesorios
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras anti-gás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

00092

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho de devolución del IGV e IPM a favor de la empresa Minera Ancash Cobre S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2004-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Minera Ancash Cobre S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 917-2004-EF/15 de fecha 29 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Minera Ancash Cobre S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Ancash Cobre S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO III
SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU S.A.
CONCESIONES MINERAS

PROYECTO LA ARENA			
ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	AGUA BLANCA 1	10026101	600
2	AGUA BLANCA 2	10026201	1000
3	AGUA BLANCA 3	10107201	200
4	AGUA BLANCA 4	10107301	500
5	ALTA GRACIA DC	30012202	300
6	CERRO COLORADO 2	10011202	200
7	EL FERROL N° 5019	15009027X01	60
8	EL FERROL N° 5026	15010088X01	286
9	EL FERROL N° 5027	15010314X01	200
10	EVE A	10236996	900
11	EVE B	10237096	400
12	EVE E	10237396	100
13	F.M. 1	10129996	1000
14	F.M. 2	10130096	900
15	F.M. 3	10130196	1000
16	F.M. 4	10130296	900
17	F.M. 5	10130396	900
18	FLORIDA I	10063994	600
19	FLORIDA I A	010063994A	400
20	FLORIDA II	10064094	600
21	FLORIDA II A	010064094A	400
22	FLORIDA III	10108794	300
23	FLORIDA III A	010108794A	700
24	MARIA ANGOLA 17	10003495	900
25	MARIA ANGOLA 18	10000195	900
26	MARIA ANGOLA 19	10364096	800
27	MARIA ANGOLA 26	10289197	100
28	MARIA ANGOLA 29	10289297	100
29	MARIA ANGOLA 34	10079199	627.57
30	MICHE 33	10111497	100
31	PEÑA COLORADA	15007637X01	480
32	PEÑA COLORADA I	30003794	1000
33	PEÑA COLORADA II	30003894	800
34	PEÑA COLORADA III	30003994	600
35	SAN JOSE	30000195	200
36	SIGRID	10141795	300

PROYECTO EL TORO			
ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
37	ROSA AMPARO A.C. 1	15009015X01	840
38	ROSA AMPARO A.C. 2	15009016X01	740
39	ROSA AMPARO A.C. 3	15009017X01	520
40	ROSA AMPARO A.C. 4	15009018X01	620
41	ROSA AMPARO A.C. 5	15009019X01	360
42	ROSA AMPARO A.C. 6	15009020X01	666.18
43	ROSA AMPARO A.C. 7	15009021X01	660

PROYECTO NOROESTE			
ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
44	FLORIDA 5	10152002	1000
45	FLORIDA 8	10152302	262.29
46	FLORIDA 9	10152402	700
47	JOHANES	10141995	1000
48	SAN FERNANDO 1	10141895	1000
49	YOLI 2-B	10060294	1000
50	YOLY 2	10060094	1000
51	YOLY 2-A	10060194	1000



Handwritten signature or mark.

Vertical handwritten marks on the right side of the table.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran EL ESTADO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte Sociedad Minera Cambior Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20205467603, inscrita en el asiento 1 de la ficha 40053 del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, doctor Miguel Grau Malachowski, con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11383481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 21 de febrero de 2005, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005, que designa al ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 09 de agosto de 2005.

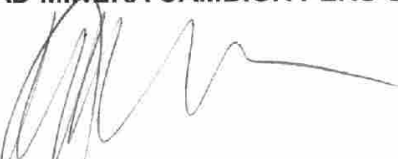
ESTADO PERUANO

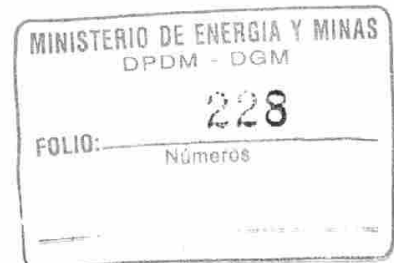
Por:


César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

Por:


Miguel Grau Malachowski
Representante Legal



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte la empresa, Sociedad Minera Cambior Perú S.A., identificada con RUC N° 20205467603, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, según poder inscrito en el Asiento C00016, de la Partida N° 11383481 del Registro de Sociedades, Zona Registral IX, Sede de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1484853 de fecha 13 de agosto de 2004, señalando RUC N° 20506545243, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623 modificada por Ley N° 27662 y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

Mediante Resolución N° 02-2005-EM-DGM/CONT, de fecha 8 de febrero de 2005, se aprobó el programa de inversión de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 2'058,048.00. Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2005, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA suscribieron el Contrato de Inversión en Exploración.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1547587, de fecha 15 de julio de 2005, ha comunicado que por error señaló el RUC N° 20506545243 siendo el correcto el N° 20205467603.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE NÚMERO DE RUC

Las partes acuerdan expresamente modificar en la introducción del Contrato de Inversión en Exploración, y en la correspondiente minuta, suscritos con fecha 21 de febrero de 2005, el número de RUC N° 20506545243 de EL INVERSIONISTA por el N° 20205467603.

CLÁUSULA TERCERA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás estipulaciones del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 21 de febrero de 2005 se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 09 días del mes de agosto de 2005.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran EL ESTADO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte Sociedad Minera Cambior Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20205467603, inscrita en el asiento 1 de la ficha 40053 del Libro de Sociedades Contractuales y otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Gerente General, señor Louis Raymond Gariepy, con Carné de Extranjería N° 000154329, según poder inscrito en el Asiento C00016 de la Partida N° 11383481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 21 de febrero de 2005, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005, que designa al ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 26 de octubre de 2005.



ESTADO PERUANO

Por: _____

César Augusto Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

Por: _____

Louis Raymond Gariepy
Gerente General

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
394	
FOLIO: _____	Números
_____	Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte la empresa, Sociedad Minera Cambior Perú S.A., identificada con RUC N° 20205467603, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Gerente General, señor Louis Raymond Gariepy, según poder inscrito en el Asiento C00016, de la Partida N° 11383481 del Registro de Sociedades, Zona Registral IX, Sede de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1484853 de fecha 13 de agosto de 2004, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623 modificada por Ley N° 27662 y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron el Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 21 de febrero de 2005. En la Cláusula Tercera del contrato precitado se señala que la inversión asciende a US\$ 2'058,048.00 (Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos) en un plazo de doce meses que vence en diciembre de 2005.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1562751, de fecha 30 de septiembre de 2005, solicitó la modificación de su Programa de Inversión ampliando el monto y plazo de ejecución hasta diciembre de 2006; asimismo, solicitó al incorporación de las concesiones CERRO COLORADO 5, CERRO COLORADO 6, CERRO VIELZA 1, MICHE 4, MICHE 5 y MICHE 38 y, exclusión de JOHANES, SAN FERNANDO 1, YOLY 2-B, YOLY 2 y YOLY 2-A del Anexo III de EL CONTRATO.

Mediante Resolución N° 013-2005-EM-DGM/CONT, de fecha 17 de octubre de 2005 se aprobó la ampliación del Programa de Inversión de EL INVERSIONISTA por la suma de US \$ 4'059,225.00 (Cuatro Millones Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Veinticinco y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre octubre 2005 y diciembre de 2006. Asimismo, se incorporó en el Anexo III de EL CONTRATO las concesiones mineras: CERRO COLORADO 5, CERRO COLORADO 6, CERRO VIELZA 1, MICHE 4, MICHE 5 y MICHE 38; y, se excluyó a las concesiones mineras JOHANES, SAN FERNANDO 1, YOLY 2-B, YOLY 2 y YOLY 2-A.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y los Anexos I y III de EL CONTRATO suscrito con fecha 21 de febrero de 2005.



66

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar el Programa de Inversión en exploración aprobado en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1., por un monto de US\$ 6'030,811.00 (Seis Millones Treinta Mil Ochocientos Once y 00/100 Dólares Americanos) en un plazo de veinticuatro (24) meses, el mismo que vencerá en diciembre de 2006."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I de EL CONTRATO.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones se realizarán de enero de 2005 a diciembre de 2006, por un monto total de US\$ 6'030,811.00 (Seis Millones Treinta Mil Ochocientos Once y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III de EL CONTRATO.

El Anexo III de EL CONTRATO se modifica en el sentido de incorporar en el Anexo III de EL CONTRATO las concesiones mineras: CERRO COLORADO 5, CERRO COLORADO 6, CERRO VIELZA 1, MICHE 4, MICHE 5 y MICHE 38; y, excluir a las concesiones mineras JOHANES, SAN FERNANDO 1, YOLY 2-B, YOLY 2 y YOLY 2-A, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 21 de febrero de 2005 se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 26 días del mes de octubre de 2005.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN AÑO 2005

(US\$)

Inversiones	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Servicios Geológicos	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	5,250	12,500	9,500	7,250	76,500
Servicios de Perforación	112,500	112,500	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	225,000	550,000	550,000	190,000	2,865,000
Servicios Geoquímicos	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500	5,000	2,500	82,500
Ensayes de Laboratorio	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	17,400	38,000	19,000	19,000	215,200
Servicios de Alojamiento y Alimentación	900	900	900	900	900	900	900	900	900	2,100	2,100	1,500	13,800
Servicio de Asesoría, Consultoría	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	6,750	105,000	92,000	85,000	282,000
Alquiler de Maquinaria	1350	1350	1350	1350	1350	1350	1350	1350	1350	8,900	8,900	8,900	87,450
Trasporte de Personal, Maquinaria, Equipo, Materiales y Suministros	4500	5500	4500	5500	4500	5500	4500	5500	4500	3350	3350	2200	21050
Servicios Relacionados con la Protección Ambiental	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	1,904	8500	8500	8500	70000
Servicio de Comunicaciones										500	1500	1500	3,500
Servicios de Seguridad y Vigilancia										1,300	1,300	1,300	21,036
INVERSIÓN TOTAL	158,054	159,054	270,554	271,554	270,554	271,554	270,554	271,554	28,154	737,650	701,150	327,650	3,738,036

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPDM - DGM
 396
 FOLIO: _____
 Números

 Letras



Handwritten signature or initials.

ANEXO N° I

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN AÑO 2006

(US\$)

Inversiones	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Servicios Geológicos	12,000	12,000	12,000	12,000	11,500	11,500	11,500	8,525	8,525	8,525	8,525	8,525	125,125
Servicios Geofísicos	95,000	250,000	250,000	250,000	15,000	250,000	250,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	30,000
Servicios de Perforación	5,500	10,500	10,500	10,500	10,500	7,250	5,000	5,000	5,000	5,000	3,000	3,000	1,345,000
Servicios Geoquímicos	1,800	2,300	2,300	2,300	2,300	1,800	1,800	1,400	1,900	1,900	1,900	1,400	74,750
Ensayes de Laboratorio	0	0	0	25,000	30,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	5,000	0	70,500
Servicios de Alojamiento y Alimentación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,100
Servicio de Asesoría, Consultoría	0	0	0	0	0	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	0	0	310,000
Servicio de Diseño, Construcción,	6,000	10,800	10,800	10,800	4,800	4,800	0	0	0	0	0	0	125,000
Montaje Industrial, Eléctrico y Mecánico	1,950	2,450	2,450	2,450	2,450	1,950	1,950	1,350	1,850	1,850	1,850	1,350	48,000
Alquiler de Maquinaria	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	9,500	5,000	5,000	5,000	239,000
Trasporte de Personal, Maquinaria,	300	300	500	500	500	300	300	200	400	400	400	200	4,300
Equipo, Materiales y Suministros	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	1,050	12,600
Servicios Relacionados con la Protección Ambiental													
Servicio de Comunicaciones													
Servicios de Seguridad y Vigilancia													
INVERSIÓN TOTAL	133,100	308,400	311,600	336,600	350,100	372,650	111,100	102,025	121,225	101,725	26,725	17,525	2,292,775

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPDM - DGM

FOLIO: 397
 Números

Letras



[Handwritten signature]

ANEXO III

SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU S.A.

CONCESIONES MINERAS

PROYECTO LA ARENA			
ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	AGUA BLANCA 1	10026101	600
2	AGUA BLANCA 2	10026201	1000
3	AGUA BLANCA 3	10107201	200
4	AGUA BLANCA 4	10107301	500
5	ALTA GRACIA DC	30012202	300
6	CERRO COLORADO 2	10011202	200
7	CERRO COLORADO 5	10058504	597.97
8	CERRO COLORADO 6	10028802	100
9	CERRO VIELZA 1	10190800	100
10	EL FERROL N° 5019	15009027X01	60
11	EL FERROL N° 5026	15010088X01	286
12	EL FERROL N° 5027	15010314X01	200
13	EVE A	10236996	900
14	EVE B	10237096	400
15	EVE E	10237396	100
16	F.M. 1	10129996	1000
17	F.M. 2	10130096	900
18	F.M. 3	10130196	1000
19	F.M. 4	10130296	900
20	F.M. 5	10130396	900
21	FLORIDA I	10063994	600
22	FLORIDA I A	010063994A	400
23	FLORIDA II	10064094	600
24	FLORIDA II A	010064094A	400
25	FLORIDA III	10108794	300
26	FLORIDA III A	010108794A	700
27	MARIA ANGOLA 17	10003495	900
28	MARIA ANGOLA 18	10000195	900
29	MARIA ANGOLA 19	10364096	800
30	MARIA ANGOLA 26	10289197	100
31	MARIA ANGOLA 29	10289297	100
32	MARIA ANGOLA 34	10079199	627.57
33	MICHE 33	10111497	100
34	MICHE 4	10431096	900
35	MICHE 5	10431196	800
36	MICHE 38	10073002	600
37	PEÑA COLORADA	15007637X01	480
38	PEÑA COLORADA I	30003794	1000
39	PEÑA COLORADA II	30003894	800
40	PEÑA COLORADA III	30003994	600
41	SAN JOSE	30000195	200
42	SIGRID	10141795	300



66

PROYECTO EL TORO			
ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
43	ROSA AMPARO A.C. 1	15009015X01	840
44	ROSA AMPARO A.C. 2	15009016X01	740
45	ROSA AMPARO A.C. 3	15009017X01	520
46	ROSA AMPARO A.C. 4	15009018X01	620
47	ROSA AMPARO A.C. 5	15009019X01	360
48	ROSA AMPARO A.C. 6	15009020X01	666.18
49	ROSA AMPARO A.C. 7	15009021X01	660
PROYECTO NOROESTE			
50	FLORIDA 5	10152002	1000
51	FLORIDA 8	10152302	262.29
52	FLORIDA 9	10152402	700



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPDM - DGM

399

FOLIO: _____
Números

_____ Letras

66

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y IAMGOLD PERU S.A.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran de una parte el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ing. Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte la empresa IAMGOLD PERU S.A., identificada con RUC N° 20205467603, señalando domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima 18, representada por su Representante Legal, señor Miguel Grau Malachowski, según poder inscrito en el asiento C00016, de la Partida N° 11383481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede de Lima, a quien en adelante se denominará EL INVERSIONISTA.

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1484853 de fecha 13 de agosto de 2004, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 21 de febrero de 2005. En la Cláusula Tercera de EL CONTRATO se señaló que la inversión asciende a US \$ 6'030,811.00 (Seis Millones Treinta Mil Ochocientos Once y 00/100 Dólares Americanos) debiendo efectuarse en un plazo de veinticuatro (24) meses, el mismo que vencerá en diciembre de 2006.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 1658932 de fecha 28 de diciembre de 2006, solicitó se apruebe la Actualización del Programa de Inversión en Exploración del Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante Resolución N° 240-2007-EM-DGM/CONT, de fecha 27 de febrero de 2007, se aprobó la reducción del programa de inversión en exploración de SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERÚ S.A., por la suma de US \$ 1'993,926.00 (Un Millón Novecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Veintiséis y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2006, siendo entonces que la inversión asciende a suma de US \$ 5'731,962.00 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Uno Mil Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), a partir del mes de enero de 2005 a diciembre del 2006.

Mediante escritos N° 1672766 y 1672770, ambos de fecha 01 de marzo de 2007, IAMGOLD PERU S.A. solicita que se tenga presente la modificación de razón social de Sociedad Minera Cambior Perú S.A. a IAMGOLD PERU S.A., para lo cual adjuntan copia del Título N° 2007-00055340 de fecha 14 de febrero de 2007, sobre modificación de denominación social, expedido por la Zona Registral N° IX sede Lima; copia del Testimonio de Modificación Parcial de Estatuto, otorgado por la Notaría Paino Scarpati; y copia del Formulario N° 2216, Comprobante de Información Registrada emitido por la SUNAT.



[Handwritten signature]

CLAUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente en modificar el tercer párrafo de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración; el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración; y el Anexo I de EL CONTRATO suscrito con fecha 21 de febrero del 2005.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del tercer párrafo de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración

El tercer párrafo de la introducción del Contrato de Inversión en Exploración, queda redactado en los siguientes términos: "(ii) IAMGOLD PERU S.A. identificada con RUC N° 20205467603 con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, representada por su apoderado señor Miguel Grau Malachowski, con facultades inscritas en el Asiento C00008, de la Partida N° 11383481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima, a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA".

CLAUSULA CUARTA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar el Programa de Inversión en Exploración aprobado en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1, por un monto de US \$ 5'731,962.00 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Un Mil Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), a partir del mes de enero de 2005 a diciembre del 2006.

CLAUSULA QUINTA: Modificación del Anexo I de EL CONTRATO

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones se realizarán de enero del 2005 a diciembre del 2006, por un monto total de US \$ 5'731,962.00 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Un Mil Novecientos Sesenta y Dos y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLAUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 21 de febrero de 2005 se mantienen vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 03 días del mes de agosto de 2007.




EL ESTADO
Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA